

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 170.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 9 del actual me dá cuenta el Alcalde de Villalobón de haberse presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de dicho término municipal.

Lo que hago público por medio de la presente circular para que llegando á conocimiento de los pastores y ganaderos de los términos limítrofes traten de evitar la propagación de dicha enfermedad.

Palencia 10 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino,
José Massa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Honesto González, Don Ricardo Farjúl y D. Manuel Baeza, Habilitados de Maestros de partidos judiciales de la provincia de León, solicitando se les exima del impuesto de utilidades por los premios que perciben en el servicio que prestan:

Resultando que los interesados fundan su pretensión en que libres

en absoluto los haberes de Maestros del descuento que sufren los demás empleados del Estado, por analogía deben estar exentos quienes les prestan el servicio de pagadores con módica retribución, á veces ilusoria:

Vistos la ley y reglamento sobre utilidades y el acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 22 de Octubre de 1903:

Considerando que por dicho acuerdo, dictado de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se confirmó un fallo de la Delegación de Hacienda de Teruel, que obligó á tributar con el impuesto de utilidades los premios percibidos por varios Habilitados de Maestros de aquella provincia; y

Considerando que para ello se tuvo en cuenta que pasada á cargo del Estado la obligación de satisfacer los haberes á los Maestros de Instrucción primaria, y hallándose determinada taxativamente en el epígrafe 1.º, letra D, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, que paguen el 10 por 100 de los beneficios que obtengan los Habilitados ó apoderados de clases que perciban sus haberes del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias, á ese precepto legislativo deben atenderse las oficinas provinciales de Hacienda para liquidar el indicado tanto por ciento sobre los premios que los Habilitados de los Maestros tengan asignados por el servicio que les prestan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido declarar con carácter general que los premios percibidos por los Habilitados de Maestros están sujetos al descuento de utilidades señalado en el epígrafe

1.º, letra D, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 28 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Fuerzas del Ejército permanente durante el año próximo de 1905.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

A LAS CORTES.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía, se ha redactado el adjunto proyecto de ley de Fuerza del Ejército permanente durante el próximo año de 1905, teniendo para ello en cuenta el estado de fuerza que ha servido de base para formular el presupuesto de Guerra del expresado año, y se consigna además en dicho proyecto de ley, como se ha venido verificando en años anteriores, la facultad al Gobierno de S. M. para aumentar esta fuerza el tiempo que considere necesario, expidiendo en cambio licencias temporales á la tropa en determinadas épocas con el objeto de que los gastos de la fuerza que pase por las filas no exceda en

ningún caso de los créditos consignados en presupuesto.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se fija en 83.750 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1905, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—Arsenio Linares.

(Gaceta del día 9 de Noviembre.)

Juzgado municipal de Baquerín de Campos.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en término de quince días, contados desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que el agraciado no percibirá otros derechos que los señalados en el Arancel.

Baquerín de Campos 7 de Noviembre de 1904.—El Juez municipal, Valentín Merino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
					Pesetas.		Pesetas.	
76	Dirección general de Correos.—Gerona.—De Bordillo á Madremaña.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón..	400	»	»	»
77	Idem.—Granada.—De Torbiscón á Lújar.....	Idem.....	1.ª	Idem..	500	»	»	»
78	Idem.—Guadalajara.—De Maranchón á Estables.....	Idem.....	1.ª	Idem..	500	»	»	»
79	Idem.—Guipúzcoa.—De Azpeitia á Cestona.....	Idem.....	1.ª	Idem..	400	»	»	»
80	Idem.—Huelva.—Cumbres Mayores.....	Idem.....	1.ª	Cartero..	300	»	»	»
81	Idem.—Idem.—De Cortegana á Aroche.....	Idem.....	1.ª	Peatón..	250	»	»	»
82	Idem.—Huesca.—Abizanga.....	Idem.....	1.ª	Cartero..	150	»	»	»
83	Idem.—Jaen.—Aldeaquemada.....	Idem.....	1.ª	Idem..	500	»	»	»
84	Idem.—Idem.—Ibros.....	Idem.....	1.ª	Idem..	300	»	»	»
85	Idem.—Idem.—De Vilches á la estación.....	Idem.....	1.ª	Peatón..	360	»	»	»
86	Idem.—León.—De Cabrillanes á Villablino.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem..	500	»	»	»
87	Idem.—Lérida.—Borjas.....	Idem.....	1.ª	Cartero..	250	»	»	»
88	Idem.—Idem.—Figuerosa.....	Idem.....	1.ª	Idem..	100	»	»	»
89	Idem.—Idem.—Perbes.....	Idem.....	1.ª	Idem..	100	»	»	»
90	Idem.—Idem.—De Pont de Suert á Baños de Caldas de Bofo.....	Idem.....	1.ª	Peatón..	650	»	»	»
91	Idem.—Logroño.—Alcanadre.....	Idem.....	1.ª	Cartero..	200	»	»	»
92	Idem.—Lugo.—Villames.....	Idem.....	1.ª	Idem..	100	»	»	»
93	Idem.—Idem.—Rábade.....	Idem.....	1.ª	Idem..	200	»	»	»
94	Idem.—Idem.—Abadín (Goután).....	Idem.....	1.ª	Idem..	300	»	»	»
95	Idem.—Idem.—De Fonsagrada á Carballido.....	Idem.....	1.ª	Peatón..	200	»	»	»
96	Idem.—Madrid.—De La Hiruela á Prádena del Rincón.....	Idem.....	1.ª	Idem..	500	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Arganda á Campo Real.....	Idem.....	1.ª	Idem..	400	»	»	»
98	Idem.—Idem.—De Buitrago á Navarredonda.....	Idem.....	1.ª	Idem..	525	»	»	»
99	Idem.—Idem.—De Alcalá de Henares á Nuevo Baztán.....	Idem.....	1.ª	Idem..	750	»	»	»
100	Idem.—Navarra.—Linzoain.....	Idem.....	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
101	Idem.—Oviedo.—Villalegre.....	Idem.....	1.ª	Idem..	200	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Nieves.....	Idem.....	1.ª	Idem..	100	»	»	»
103	Idem.—Idem.—La Isla (Colunga).....	Idem.....	1.ª	Idem..	200	»	»	»
104	Idem.—Idem.—Venta de la Gallina.....	Idem.....	1.ª	Idem..	400	»	»	»
105	Idem.—Idem.—Cuatro-caños de la Corredoria.....	Idem.....	1.ª	Idem..	300	»	»	»
106	Idem.—Idem.—Ujo.....	Idem.....	1.ª	Idem..	200	»	»	»
107	Idem.—Idem.—De Comellana á San Lorenzo de Lamis.....	Idem.....	1.ª	Peatón..	100	»	»	»
108	Idem.—Idem.—De Tineo á Navelgas.....	Idem.....	1.ª	Idem..	800	»	»	»
109	Idem.—Idem.—De San Antolín de Ibias á Fonsagrada.....	Idem.....	1.ª	Idem..	600	»	»	»
110	Idem.—Palencia.—De Cevico Navero á Castrillo de Don Juan.....	Idem.....	1.ª	Idem..	450	»	»	»
111	Idem.—Idem.—De Herrera á Báscones de Ojeda.....	Idem.....	1.ª	Idem..	661	»	»	»
112	Idem.—Idem.—De Carrión á Villamorco.....	Idem.....	1.ª	Idem..	565	»	»	»
113	Idem.—Salamanca.—De Guijuelo á La Tala.....	Idem.....	1.ª	Idem..	450	»	»	»
114	Idem.—Santander.—Berlanga y Meruelo.....	Idem.....	1.ª	Cartero..	500	»	»	»
115	Idem.—Soria.—Villaciervos.....	Idem.....	1.ª	Idem..	100	»	»	»

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
116	Dirección general de Correos.—Tarragona.—De Vimbodí á Vilanova de Prades.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón..	590	»	»	»
117	Idem.—Teruel.—Samper de Calanda.....	Idem.....	1.ª	Cartero..	200	»	»	»
118	Idem.—Idem.—De Cucalón á Bádenas.....	Idem.....	1.ª	Peatón..	250	»	»	»
119	Idem.—Toledo.—De Lillo á Portal Rubio.....	Idem.....	1.ª	Idem.	950	»	»	»
120	Idem.—Valencia.—Puebla de Bugat.....	Idem.....	1.ª	Cartero..	150	»	»	»
121	Idem.—Idem.—Pedralba.....	Idem.....	1.ª	Idem.	100	»	»	»
122	Idem.—Idem.—Benaguacil.....	Idem.....	1.ª	Idem.	150	»	»	»
123	Idem.—Idem.—Paterna.....	Idem.....	1.ª	Idem.	100	»	»	»
124	Idem.—Idem.—De Godella á Beinfarige.....	Idem.....	1.ª	Peatón..	200	»	»	»
125	Idem.—Idem.—De Benifayó de Valdigna á Barig.....	Idem.....	1.ª	Idem.	300	»	»	»
126	Idem.—Valladolid.—De Rubí á Velascálvaro.....	Idem.....	1.ª	Idem.	300	»	»	»
127	Idem.—Vizcaya.—Berris.....	Idem.....	1.ª	Cartero..	200	»	»	»
128	Idem.—Idem.—La Concha.....	Idem.....	1.ª	Idem.	275	»	»	»
129	Idem.—Idem.—Jurreta.....	Idem.....	1.ª	Idem.	100	»	»	»
130	Idem.—Zamora.—De San Estéban á Villafila.....	Idem.....	1.ª	Peatón..	500	»	»	»
131	Idem.—Zaragoza.—Garenas.....	Idem.....	1.ª	Cartero..	200	»	»	»
132	Idem.—Idem.—Igüera.....	Idem.....	1.ª	Idem.	200	»	»	»
133	Idem.—Idem.—Morata de Jalón.....	Idem.....	1.ª	Idem.	200	»	»	»
134	Idem.—Idem.—La Almolda.....	Idem.....	1.ª	Idem.	100	»	»	»
135	Idem.—Idem.—Alfaman.....	Idem.....	1.ª	Idem.	500	»	»	»
136	Idem.—Idem.—De Sos á Pintano.....	Idem.....	1.ª	Peatón..	710	»	»	»
137	Idem.—Idem.—De Maimar á Fombuena.....	Idem.....	1.ª	Idem.	550	»	»	»
138	Aduana de Irún.....	Ministerio de Hacienda.....	1.ª	Portero tercero..	750	»	»	»
139	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 mozos de faenas..	625	»	»	»
140	Idem de Port Bou.—Gerona.....	Idem.....	1.ª	Mozo.	625	»	»	»
141	Idem de Cartagena.....	Idem.....	1.ª	Portero..	750	»	»	»
142	Intervención del Arriendo de Arbitrios de los Puertos Francos de Canarias.—Las Palmas.....	Idem.....	1.ª	Idem.	750	»	»	»
143	Administración de Hacienda de Albacete.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza..	750	»	»	»
144	Idem de Gerona.....	Idem.....	1.ª	Idem.	750	»	»	»
145	Dirección general de Aduanas.....	Idem.....	1.ª	Mozo.	875	»	»	»
146	Aduana de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena..	750	»	»	»
147	Idem de Porthus.....	Idem.....	2.ª	Pesador portero marchamador.	750	»	»	»
148	Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza..	750	»	»	»
149	Idem del Grao de Valencia.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena..	750	»	»	»
150	Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Idem.	750	»	»	»
151	Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1.ª	12 peones camineros á.	2 ptas. diars.	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
152	Juzgado de primera instancia de Barco de Avila.—Avila.....	Idem.....	1.ª	Aguacil.	480	»	»	Mayor de veinticinco años.
153	Audiencia provincial de Ciudad Real.....	Idem.....	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»
154	Ayuntamiento de Carpio de Tajo.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Sereno.	456'25	»	»	»
155	Dirección del Canal de Isabel II.....	Idem.....	1.ª	Peón conservador.	825	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
156	Ayuntamiento de Escañuela.—Jaen.....	Idem de Andalucía.....	1.ª	Aguacil.	472'50	»	»	»
157	Juzgado de primera instancia de Montoro.—Córdoba.....	Idem.....	1.ª	Idem.	480	Derechos arance- rios.....	»	Mayor de veinticinco años. No exceder de treinta y cinco años.
158	Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado.	Idem.....	1.ª	2 peones camineros.	2 ptas. diars.	»	»	»
159	Ayuntamiento de Algeciras.—Cádiz.....	Idem.....	3.ª	Administrador del Hospital civil.	900	»	»	»
160	Idem de Abengibre.—Albacete.....	Idem de Valencia.....	2.ª	Auxiliar de Secretaría..	300	»	»	»
161	Idem.....	Idem.....	1.ª	Aguacil portero..	200	»	»	»
162	Idem.....	Idem.....	1.ª	Voz pública.	50	»	»	»
163	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peatón cartero.	350	»	»	»
164	Idem de Valencia.—Nuevo Matadero.....	Idem.....	2.ª	2 marcadores.	999	»	»	»
165	Idem.....	Idem.....	2.ª	2 porteros auxiliares.	900	»	»	»
166	Idem.....	Idem.....	2.ª	3 encargados de aparatos ascensores.	900	»	»	»
167	Idem.....	Idem.....	1.ª	6 mozos de limpieza.	850	»	»	»

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Don Simón Grajal Caminero, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la exclusiva de las especies de aceite, carnes frescas y saladas, vinos de todas clases y el de los demás ramos que constituyen el impuesto de consumos á venta libre, para cubrir el cupo con la Hacienda durante los años de 1905 á 1907 ambos inclusive, más los recargos autorizados, tendrá lugar el remate el día 20 del corriente en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, desde las once de la mañana á la una de la tarde, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 11.627 pesetas 02 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza. Para tomar parte en la subasta es indispensable haber depositado antes de proceder á la misma, ó en el acto ante la Comisión encargada de presidirla el 2 por 100 del importe total según dispone el reglamento, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si la subasta indicada no tuviera lugar por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 27 del actual en el mismo local y horas señaladas, rectificando los precios de venta de exclusiva, y en caso de que en la segunda no se presentasen proposiciones admisibles se verificará la tercera y última el día 4 del próximo Diciembre, en dicho local y horas, sirviendo de tipo las dos terceras partes del fijado para las anteriores, adjudicándose el remate á favor del que haga mejores proposiciones.

Saldaña 7 de Noviembre de 1904.—Simón Grajal.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados como medio de recaudar el impuesto de consumos en esta localidad el arriendo á venta libre en el año próximo de 1905 de los derechos y recargos de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a del reglamento vigente, excepto el trigo, sus harinas y el pan cocido, la subasta tendrá lugar el Domingo 20 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones contenidas en el pliego que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 4.543'55 pesetas. El arriendo comprende los derechos del Tesoro, el 10 por 100 de recargo transitorio, excepto en los vinos, el 3 por 100 de premio de cobranza y los recargos municipales. Para tomar parte en la subasta es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de la subasta en la forma prevenida en el art. 277 del reglamento de consumos.

Cevico Navero 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Asensio.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Terminado el repartimiento de la contribución industrial de este distrito formado para el ejercicio de 1905, se halla de manifiesto por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes interesados en el mismo y por el

público en general y proponer las reclamaciones que estimen convenientes al mismo.

Cevico de la Torre 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Vicente Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas, pues en otro caso no serán admitidas.

Igualmente se halla expuesta al público la matrícula de la contribución industrial, como así bien el padrón de carruajes de lujo por término de diez días, á los efectos reglamentarios.

Grijota 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Isaác Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, como así bien las listas cobradoras de edificios y solares y matrícula de industrial que han de regir en el próximo ejercicio de 1905, se hallarán aludidos documentos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que creyeren asistirlas, advirtiéndoles que espirado aquél no serán atendidas las que se presenten por justas y legales que sean.

San Román de la Cuba 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Santos Molaguera.

Ayuntamiento constitucional de Lores.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta paricial de este distrito los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Lores 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pablo Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días las listas del padrón de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, la matrícula de industriales y el expediente y repartimiento de consumos de este distrito para el próximo año de 1905, para que puedan ser examinados dichos documentos por cuantas personas lo deseen y presentar en la oficina de referencia las reclamaciones de agravios que debidamente justificadas vieren convenirles, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Ledigos 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Anastasio Herrero.—Pasciano Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa del Río-Pisuerga.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, así como también la matrícula de subsidio é industrial para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos é interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Ventosa del Río-Pisuerga 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria, la lista cobratoria de edificios y solares, el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de industrial de este distrito para 1905, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y diez días respectivamente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convenga.

Aguilar de Campoó 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Idefonso Ruiz Lobera.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Formadas las listas de la contribución sobre edificios y solares y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1905, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Amusco 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminando el contrato de asistencia facultativa de este distrito de Médico titular en 31 de Diciembre próximo, y no habiendo contestado el Sr. Alcalde de Villasabariego, pueblo de residencia del Sr. Médico que actualmente desempeña el cargo, á la comunicación que hace ya más de un mes á esta fecha le fué remitida por esta Alcaldía, pidiéndole una convocatoria para tratar este asunto entre los pueblos agrupados en dicho contrato, este Ayuntamiento, de acuerdo con el vecindario, ha declarado vacante dicha plaza titular, dotada con sesenta pesetas anuales, por la asistencia de tres á cuatro familias pobres, transeuntes enfermos y expósitos, con más las iguales, que ascenderán á ochenta ó noventa fanegas de trigo con inclusión del agregado Miñanes, que cobrará el agraciado á domicilio, previo reparto y en el mes de Septiembre.

Lo que en cumplimiento de lo acordado hago público, debiendo los aspirantes presentar con la solicitud el título profesional en el que conste sea Licenciado en Medicina y Cirugía, dentro de quince días, á contar desde esta fecha.

Villamorco 28 de Octubre de 1904.

—El Alcalde accidental, Arsenio Moro.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Sin resultado los conciertos generales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal en el próximo año de 1905, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo, el día 20 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta villa el arriendo á venta libre de las especies de consumos para referido año, bajo el tipo de 1.491 pesetas 39 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro; recargo municipal y 3 por 100 premio de cobranza.

La subasta se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones fijadas en el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente en las arcas de este Municipio ó consignar en el acto de hacer proposiciones, una cantidad igual al 5 por 100 en metálico del tipo señalado, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate ha de presentar en el acto fiador abonado y garantizar el contrato al entrar en posesión del arriendo con una cantidad igual á la cuarta parte del total importe del arriendo, siendo además de su cuenta el pago del papel invertido en el expediente y los derechos de escritura.

Si en la primera subasta no se presentaran licitadores á dicho arriendo se celebrará otra segunda y última el día 4 del próximo mes de Diciembre á las mismas horas y en iguales condiciones.

Villamoronta 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Don Demetrio Encinas González, Alcalde constitucional de esta villa de Villaconancio.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos que ha de satisfacer esta villa en el año próximo de 1905, todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente y por el período de un año, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 del actual, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 2.005 pesetas y 89 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 del premio de cobranza y conducción, siendo indispensable para tomar parte en la subasta consignar antes el 5 por 100 del tipo anual de la subasta en la forma que dispone el artículo 277 del reglamento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si la primera subasta no tuviere efecto se celebrará la segunda el día 7 de Diciembre próximo en el mismo local y á las propias horas, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Villaconancio 5 de Noviembre de 1904.—Demetrio Encinas.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.